



*****₁

VS.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 392/2021 J.T.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad de la multa impugnada.

GLOSARIO

- *La parte actora*: *****₁.

- *El jefe del Departamento*: jefe del Departamento de Denuncias e Inspecciones de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.

- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el cinco de agosto de dos mil veintiuno.



II. Admisión: La demanda se admitió a trámite en acuerdo del seis de junio de dos mil veintidós.

III. Acto impugnado: En el acuerdo que admitió la demanda se precisó como acto impugnado:

«El memorándum de pago, sanción administrativa con número de oficio *****₂ de fecha siete de julio de dos mil veintiuno».

IV. Contestación. El jefe del Departamento contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 022 a 026.

V. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del treinta de septiembre de dos mil veintidós.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, en virtud de promoverse en contra acto administrativo emitido por autoridad de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, y conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio, ya que la *parte actora* señala un domicilio que se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del



dos mil diecisiete.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema.

Mediante memorándum de pago emitido en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, se hizo saber a la *parte actora* que debe pagar una multa por la cantidad de \$17962.23 (diecisiete mil novecientos sesenta y dos pesos 23/100, moneda nacional), en concepto de: «Incumplimiento/Instalación de torre (antena y/o espectacular) Anuncio tipo Espectacular, Bandera o Paleta, Rótulos».

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de la citada multa; atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda.

Ahora bien, el último párrafo del artículo **108** de la *Ley del Tribunal* establece que la atribución de los juzgadores de poder hacer valer de oficio al momento de resolver, incluso en segunda instancia, cualquiera de las causales de nulidad señaladas en dicho artículo, si estima que ha sido acreditada en autos su existencia, aunque ésta no se haya invocado expresamente por el demandante.

Para el caso de estudio, se hace valer de oficio la causal de nulidad contenida en la fracción IV del citado numeral **108**.

1.2. Es nula la multa impugnada, al no existir determinación previa del jefe del departamento que señale los motivos por los cuales la parte actora se hizo acreedora a la misma.



Dentro de los argumentos expuestos por la parte actora en el único motivo de inconformidad, destaca el que se hace consistir en que no existen las razones de hecho en que se apoye la multa que le fue impuesta; mismos que son fundados, operantes y suficientes para declarar su nulidad.

En efecto, en el escrito de contestación a la demanda, el *jefe del Departamento* indicó que la multa fue impuesta porque, al haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de esta ciudad, no se encontró permiso de uso de suelo para la instalación de letrero y/o anuncio, tipo paleta, en el predio de clave catastral *****³, ubicado en *****⁴ de la colonia y/o fraccionamiento *****⁴.

Sin embargo, del análisis de legajo certificado del expediente número *****⁵¹, no obra determinación del *jefe del Departamento* en la que expongan las razones por las cuales la *parte actora* se hizo acreedora a una multa, como sanción administrativa, por no contar permiso de uso de suelo para la instalación de letrero y/o anuncio, tipo paleta»; y que fuese notificada a la *parte actora* previamente a la emisión del memorándum de pago.

De tal manera, ante el desconocimiento de las razones por las que se impuso multa a la *parte actora*, no se acredita que se le haya respetado la garantía de audiencia con la finalidad de combatirla, previamente a la emisión del memorándum de su pago.

¹ Visible en autos a fojas 028 a 032; ofrecido como elemento de pruebas por el *jefe del Departamento*.



En tal sentido, el acuerdo o determinación en que se impuso una sanción administrativa a la *parte actora*, consistente en multa por la cantidad de \$17962.23 (diecisiete mil novecientos sesenta y dos pesos 23/100, moneda nacional), y su previa notificación, constituye el presupuesto necesario para emitirse el memorándum de pago.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **108**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, se declara la nulidad de multa impugnada, al no haberse aplicado las disposiciones legales debidas que determinan que la *parte actora* es merecedora de la imposición de una sanción económica.

Así, al resultar fundados, operantes y suficientes los argumentos analizados del motivo de inconformidad, para declarar la nulidad de la multa impugnada, es ocioso analizar los diversos argumentos que invoca la *parte actora*, ya que independientemente del resultado de su estudio el sentido del fallo sería el decretado en párrafos anteriores; sin que ello implique transgredir el principio de exhaustividad que rige en la sentencia, en relación con lo previsto en el numeral **107** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la nulidad de la multa impuesta a la *parte actora* por la cantidad de \$17962.23 (diecisiete mil novecientos sesenta y dos pesos 23/100, moneda nacional), en concepto de: «Incumplimiento/Instalación de torre (antena y/o espectacular) Anuncio tipo Espectacular, Bandera o Paleta, Rótulos».



SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la *Ley del Tribunal*, se condena al jefe del *Departamento* a emitir una resolución en la que deje sin efectos legales la multa descrita en el punto resolutivo anterior de esta sentencia.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y al jefe del Departamento; previo aviso a su dirección de correo electrónico correspondiente.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de oficio que contiene la sanción administrativa impuesta a la parte actora, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: clave catastral de predio, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(4) ELIMINADO: ubicación de predio, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(5) ELIMINADO: número de expediente administrativo, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **392/2021 JT**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.